



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N°III-SEDE MOYOBAMBA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°103-2022-SUNARP/ZRIII/JEF**

Moyobamba, 27 de junio de 2022

#### **VISTOS;**

El Informe N°00182-2022-SUNARP-ZRIII/UREG, de la Unidad Registral, Informe N°00244-2022-SUNARP-ZRN°III-SM/UAD/RHU, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N°00340-2022-ZRN°III-UPPM, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°0116-2022-SUNARP/ZRIII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, La Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General.;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 16<sup>1</sup> del artículo 7° del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado con la Resolución N°235-2005-

---

<sup>1</sup> Delegar atribuciones o facultades a funcionarios o servidores de la Zona Registral en los casos establecidos conforme a las normas y leyes vigentes para coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos de los planes aprobados.

SUNARP/SN y modificado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°241-2014-SUNARP/SN de fecha 26 de setiembre de 2014, en ese sentido el Jefe Zonal se encuentra autorizado a delegar atribuciones o facultades a funcionarios o servidores de la Zona Registral en los casos establecidos conforme a las normas y leyes vigente (...);

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-pcm, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”*;

Que, de igual forma, el citado dispositivo legal expresa que: *“Al trabajador sujeto a contrato CAS le son aplicables en lo que resulte pertinente la Ley N° 28175 Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”*;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala: *“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que se le solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de 90 días calendario durante la vigencia del contrato.** (...)”*. Para el presente el trabajador CAS Lleral Díaz Montes a la fecha no cuenta con días de desplazamiento durante el presente año 2022, conforme lo informado por Recursos Humanos mediante Informe N°00244-2022-SUNARP-ZRN°III-SM/UADM-RHU;

Que, conforme lo señalado en el numeral 6.14 las acciones de desplazamiento del personal de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG *“Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”*, aprobado con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 031-2018-SUNARP/GG, en el numeral 6.14.2 (...) que los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendarios durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato;

Que, considerando que el citado desplazamiento es a solicitud de la Unidad Registral por necesidad de servicio a fin sobrellevar la elevada carga laboral y atender dentro del plazo legal los títulos, la entidad procederá a reconocer los gastos de traslado, alimentación y movilidad en estricta aplicación del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP vigente, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 – Ley N° 31365, señala en el numeral 4.2. del artículo 4° *“todo acto administrativo, o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, mediante Informe N°000182-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 22 de junio de 2022, el Jefe (e) de la Unidad Registral informa que por motivo de la renuncia de la trabajadora Xiomara Mianu Vélez de Villa Catrina, al puesto de Apoyo en Catastro de la Oficina Registral de Juanjui, se ha incrementado la carga laboral y la atención fuera del plazo legal establecido; por lo que a fin de no afectar la operatividad y la atención de las solicitudes de inscripción (títulos) la Unidad Registral propone a la Jefatura Zonal el desplazamiento del trabajador Lleral Díaz Montes, para que preste apoyo en el área de catastro de la Oficina Registral de Juanjui del 27 de junio del 2022 al 26 de julio del 2022;

Que, mediante Informe N°00244-2022-SUNARP-Z.R.N°III-SM/UADM-RHU, de fecha 23 de junio de 2022, la Coordinadora de Recursos Humanos, informa que considerando que el desplazamiento es a solicitud de la Unidad Registral por necesidad de servicio, la entidad procederá a reconocer los gastos de traslado, alimentación y movilidad en estricta aplicación del numeral 70.3 del Artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP (aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN y modificaciones) asimismo, señala que conforme el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, *los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que se le solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de 90 días calendario durante la vigencia del contrato. (...)*”;

Asimismo informan que en el presente caso el trabajador Lleral Díaz Montes a la fecha no cuenta con días de desplazamiento durante el presente año 2022; precisa, además que esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de adenda conforme al numeral 6.14.2 de la Directiva 02-2018-SUNARP/GG; concluyendo en su informe que resulta factible el desplazamiento del trabajador CAS Lleral Díaz Montes, por el periodo del 27 de junio al 26 de julio de 2022 ( 30 días calendarios), toda vez, que el trabajador cuenta con Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 042-2019 que indica en su cláusula tercera que la duración del contrato es a plazo indeterminado y conforme al Memorándum Circular N° 042-2021-SUNARP/OGRH, en su numeral 4 indica que los Contratos Administrativos de Servicios vigentes al 10 de marzo de 2021, pasaran a tener la condición de **contratos a plazo indeterminado**. Asimismo, recomienda solicitar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para emitir la certificación de crédito presupuestario en las partidas 2.3.2.1.2.1 y 2.3.2.1.2.3 por el importe total de S/. 4,720.00 soles;

Que, mediante Informe N°00340-2022-ZRIII/UPPM, de fecha 23 de junio de 2022 el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que en el Presupuesto Institucional 2022, se cuenta con la disponibilidad de recursos para gastos de desplazamiento del trabajador CAS Lleral Díaz Montes, quien prestará apoyo en la Oficina Registral de Juanjui, por el periodo del 27 de junio al 26 de julio de 2022; lo que asciende a un costo total de hasta S/ 4720.00 soles

Que, conforme a lo señalado por recursos humanos en su Informe N°00244-2022-SUNARP-Z.R.N°III-SM/UADM-RHU, el trabajador CAS Lleral Díaz Montes, cuenta con contrato administrativo de servicios N° 049-2019 como Apoyo en Catastro de la Oficina Registral de Yurimaguas de la Unidad Registral de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamben y cuenta con contrato a plazo indeterminado precisando que su contrato originario establece en la **cláusula tercera**, dentro de sus funciones, Otras funciones asignadas por la Jefatura Inmediata, relacionadas a la misión del puesto (...) **cláusula octava** literal h): “Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar” y en la Cláusula Décima del Contrato señala: “En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional

e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos, y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán a cuenta de LA ENTIDAD;

Que, mediante Informe N° 00116-2022-SUNARP-ZRIII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente autorizar el desplazamiento temporal del trabajador CAS Sr. LLERAL DÍAZ MONTES de la Oficina Registral de Alto Amazonas-Yurimaguas, con la finalidad que preste apoyo en el área de Catastro de la Oficina Registral de Juanjui, por el periodo comprendido del 27 de junio al 26 de julio de 2022; debiendo reconocer los gastos de traslado alimentación y movilidad en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y sus modificatorias, dado que el desplazamiento es por necesidad de servicio;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2020-SUNARP/SN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Disponer** el desplazamiento temporal del servidor CAS de la Oficina Registral de Alto Amazonas –Yurimaguas , **LLERAL DIAZ MONTES**, para que preste servicios en la Oficina Registral de Juanjui, del 27 de junio al 26 de julio del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- Precisar** que el desplazamiento se realiza a petición de la Jefatura de la Unidad Registral por necesidad de servicio, por lo que resulta procedente el reconocimiento de gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad en estricta aplicación del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Administración proceda a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente resolución, con conocimiento del servidor CAS, de la Unidad Registral, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tecnología de la Información y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente  
**ALBERTO AUGUSTO URUETA MERCIE**  
Jefe Zonal  
**Zona Registral N°III - SUNARP**